

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable del departamento Capital, por el término de un (1) año a partir de la sanción del presente instrumento.-

ARTÍCULO 2º.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Transporte y Comunicación.-

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al Ministerio de Transporte y Comunicación a suscribir convenios, según corresponda, que permitan adoptar las medidas de superación del Estado de Emergencia, y en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de la Secretaría de Transporte, a implementar asistencias financieras -reintegrables o no- y/o propender a otras acciones de orden financiero que resulten necesarias para revertir la actual situación desfavorable del sector.-

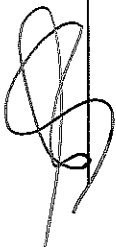
ARTÍCULO 4º.- En su carácter de Autoridad de Aplicación el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Secretaría de Transporte, deberá velar por el cumplimiento del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano y de Movilidad Sustentable, en sus aspectos operativos, económicos y jurídicos, a los fines de garantizar la regularidad y eficiencia del servicio; correspondiéndole, asimismo, la realización de los controles pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Determinase que, a los fines del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento y durante el tiempo que dure la emergencia, deberán readecuarse las normas legales aplicables a la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable.-

ARTÍCULO 6º.- Todos los actos administrativos suscriptos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, como así también por parte de la Secretaría de Transporte, tanto los que se encuentren en cumplimiento como los que ya se hayan consumado, tienen plena validez.-

ARTÍCULO 7º.- Dispóngase que la determinación de la tarifa correspondiente deberá ser realizada en base a fórmulas polinómicas por la Secretaría de Transporte y Movilidad, conforme a los costos del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable, homologada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.-

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Ministro de Transporte y Comunicaciones a gestionar fondos nacionales y/o tramitar nuevas modalidades de Transporte Urbano Sustentable para contener la emergencia que afecta al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable.-



10.601

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**


L E Y N° 10.601.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARÍA DEL CARBÓN SECC
SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“ 2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley N° 10.498